



GOBIERNO DE MEXICALI



UCT
UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

RESOLUCIÓN No. RES/SOCT/01/2024

VISTO, para dar cumplimiento a La Resolución de la Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000834, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000836, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente durante el Tercer Trimestre del 2024, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

La Resolución de la Aprobación de las Versiones Públicas, correspondientes a los Permisos, Autorizaciones, Anuencias y Licencias emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento durante el Primer, Segundo y Tercer Trimestre del 2024, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

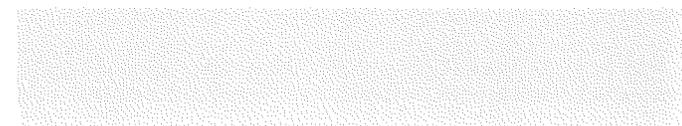
La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000857, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

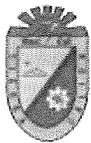
La Resolución de la Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000840, solicitada por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali; y

La Resolución de la Aprobación de la Presentación del Informe General correspondiente al periodo del 13 de septiembre al 17 de diciembre del año 2024, respecto a las Solicitudes, Recursos de Revisión y Denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia, y de Actividades del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali.

Handwritten signature

Handwritten signature





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

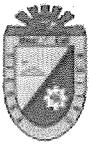
ANTECEDENTES

- 1. En fecha 11 de diciembre de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/8971/2024, por parte de la Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Declaración de Inexistencia de la Información, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000834.
2. En fecha 11 de diciembre de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. TES/JUR/8973/2024, por parte de la Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000836.
3. En fecha 12 de diciembre de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. EDPA-LA-039-2024, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente durante el Tercer Trimestre del 2024, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
4. En fecha 17 de diciembre de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. ENLACE/SA/2024, por parte de la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, Aprobación de las Versiones Públicas, correspondientes a los Permisos, Autorizaciones, Anuencias y Licencias emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento durante el Primer, Segundo y Tercer Trimestre del 2024, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
5. En fecha 17 de diciembre de 2024, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DSPM/CJ/26497/2024, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten initials or signature at the bottom right.





**GOBIERNO
DE MEXICALI**



UCT
UNIDAD COORDINADORA
DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL
2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000857.**

6. En fecha 13 de diciembre de 2024, se recibió oficio No. UCT/0246/2024, por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000840.**
7. En fecha 18 de diciembre de 2024, se hace llegar previamente a los integrantes del Comité de Transparencia, adjunto a la Convocatoria de la Primera Sesión Ordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, para su estudio y análisis, **Informe General correspondiente al periodo del 13 de septiembre al 17 de diciembre del año 2024, respecto a las Solicitudes, Recursos de Revisión y Denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia, y de Actividades del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali.**

Por tal motivo, en fecha 18 de diciembre de 2024 se convoca a la **Primera Sesión Ordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, misma que fue celebrada en fecha 19 de diciembre de 2024, en la cual, se requiere a las Servidoras Públicas de la **Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Isamar Cortez Hernández y de la Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Mariela Celene Quintana Martínez**, así como a los Servidores Públicos Habilitados en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro Valenzuela**, de la **Dirección de Protección al Ambiente del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Agustín Lepe Berrelleza** y de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Erika García Hernández**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

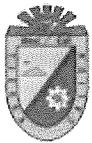
En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro**, manifestó:

"Buenos días, integrantes del Comité, por medio del presente, me permito exponer lo siguiente:

El 4 de diciembre de 2024, se recibió la solicitud de información pública número 020058724000834, la cual se formuló en los siguientes términos: "Quiero conocer todos los convenios de condonación de pago de predial que ha hecho el Ayuntamiento de Mexicali con empresas durante todo el 2024. Ya sea para pagar a plazos o para pagar con obra o en especie. (sic)"



Handwritten signature and initials on the right margin.



GOBIERNO
DE MEXICALI



UCT
UNIDAD COORDINADORA
DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL
2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

Consecuentemente, el 04 de diciembre de 2024, mediante oficio TES/JUR/8910/2024, se solicitó a la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en el artículo 55 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio, remita la información requerida.

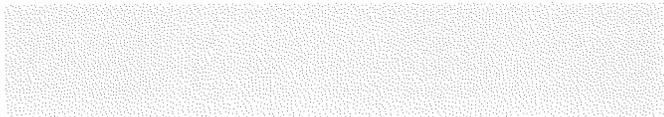
En respuesta a lo anterior, la Recaudadora de Rentas de la Tesorería Municipal, mediante oficio TES/RR-JUR/8968/202, de fecha 09 de diciembre de 2024, señala lo sucesivo: **"Que una vez efectuada la búsqueda y revisión de la información que obra en este departamento, no se localizó lo solicitado por parte del peticionario ni en los controles de los sistemas existentes ni en los archivos físicos, referente a "Convenios de condonación de pago de predial celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali con empresas durante el año 2024 a la fecha, para pagar a plazos o para pagar con obra o en especie", que sirva para dar atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio 020058724000834"**

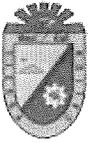
Por lo anterior, y considerando que el artículo 53, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, señala que la Tesorería Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá bajo su cargo entre otros, al Departamento de la Recaudación de Rentas, mismo que tendrá como función, recaudar los ingresos municipales, de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 55 del Reglamento citado con anterioridad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y artículo 126 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio, el cual dispone que en el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, debiendo aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Al respecto, el Departamento de Recaudación de Rentas, se abocó a la búsqueda exhaustiva de la información, mediante la acción de la búsqueda visual y física en los controles de los sistemas existentes y en los archivos físicos, procediendo a rendir informe en el que comunica la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que, no se localizaron registros de la información consistente en **Convenios de condonación de pago de predial celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali con empresas durante el año 2024 a la fecha, para pagar a plazos o para pagar con obra o en especie**, teniéndose así mismo la certeza de haberse realizado una **búsqueda exhaustiva** atendiendo a las circunstancias siguientes: **Modo**, a través de la búsqueda visual y física en los controles de los sistemas existentes y archivos físicos de la Recaudación de Rentas de la Tesorería; **Tiempo**: 05 de diciembre de 2024; **Lugar**: Instalaciones del Departamento de Recaudación de Rentas; y **encargado de la búsqueda de la información**: Recaudadora de Rentas de la Tesorería Municipal.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GOBIERNO
DE MEXICALI



UCT
UNIDAD COORDINADORA
DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL
2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a lo dispuesto en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, me permito solicitar a este H. Comité, la confirmación de la Declaración de Inexistencia de la Información respecto de los **Convenios de condonación de pago de predial celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali con empresas durante el año 2024 a la fecha, para pagar a plazos o para pagar con obra o en especie**, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de información número 020058724000834, con fecha de término 19 de diciembre de 2024.

Es en cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Mireya Aispuro**, manifestó:

"Buenos días nuevamente integrantes del Comité, por medio del presente, me permito exponer lo siguiente:

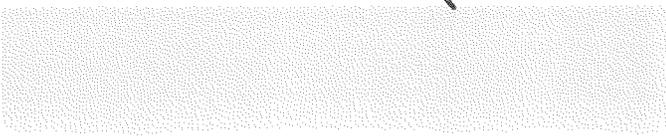
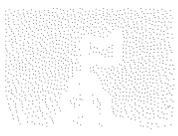
El 04 de diciembre de 2024, se recibió la solicitud de información número 020058724000836, la cual se formuló en los siguientes términos: **"Quiero obtener la lista de las 20 claves catastrales comerciales y /o domiciliarias que mayor adeudo de predial tienen (ojo, no pido datos personales, pido sólo las claves catastrales con mayor adeudo).**

Consecuentemente, el 04 de diciembre de 2024, mediante oficio TES/JUR/8911/2024, se solicitó a la Recaudación de Rentas de la Tesorería Municipal, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas en el artículo 55 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio, remita la información requerida.

En respuesta a lo anterior, el 09 de diciembre de 2024, se recibió oficio TES/RR-JUR/8969/2024, en el que la Recaudadora de Rentas Municipal, emite respuesta, en el que razona y fundamenta, que la información requerida debe considerarse como información **confidencial**, señalando a la literalidad lo siguiente: **"... se remite copia de la información concerniente a la relación de las 20 claves catastrales de predios con tasa habitacional y comercial que presentan mayor adeudo de Impuesto Predial, no obstante lo anterior, el tipo de información que se solicita se considera como "información Confidencial", por ser relativa a los datos provenientes de los contribuyentes tales como las claves catastrales"**.

En ese contexto, se advierte que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter personal, identificativos concernientes a personas físicas y jurídicas que pueden ser identificadas, localizadas y/o molestadas, tales como las claves catastrales, cuya titularidad

Handwritten signature and initials on the right margin.





**GOBIERNO
DE MEXICALI**



UCT
UNIDAD COORDINADORA
DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL
2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

corresponde a particulares a sujetos obligados, por lo que, con fundamento en el artículo 4, fracción VI y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, con relación en el artículo 172 del Reglamento de la misma Ley, y conforme lo dispuesto en la fracción I del artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita la Clasificación de manera parcial de los datos personales: Claves Catastrales, contenidos la relación de las 20 claves catastrales de predios con tasa habitacional y comercial que presentan mayor adeudo de Impuesto Predial, así como la aprobación de la Versión Pública de la misma, salvaguardando los datos personales. Lo anterior, en virtud de que la prueba de daño para la clasificación estriba en el daño que causaría la divulgación de la información de los datos consistentes en las, claves catastrales, toda vez que tal como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de ser relativa a la información de una persona física o jurídica que puede ser identificada, o identificable por la información fiscal, poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. Aunado a que la prueba de daño para clasificar como confidencial la Información en ciertas partes contenidas en la relación de las 20 claves catastrales de predios con tasa habitacional y comercial que presentan mayor adeudo de Impuesto Predial, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información, en virtud de que dicha información fue proporcionada al Departamento de Recaudación de Rentas Municipal de la Tesorería Municipal, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa, por ende, se advierte que no obra consentimiento de los sujetos para que los datos personales de los titulares sean revelados.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Confidencial de manera parcial de los datos personales: Claves Catastrales, contenidos la relación de las 20 claves catastrales de predios con tasa habitacional y comercial que presentan mayor adeudo de Impuesto Predial, así como la aprobación de la Versión Pública de la misma, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de información número 020058724000836, con fecha de término 19 de diciembre de 2024." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO SEXTO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Protección al Ambiente del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Agustín Lepe Berrelleza**, manifestó:

"En atención a las obligaciones contenidas en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta Dirección de Protección al Ambiente, solicita en caso de considerar procedente la aprobación de los siguientes Proyectos de Versiones Públicas:





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT
UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

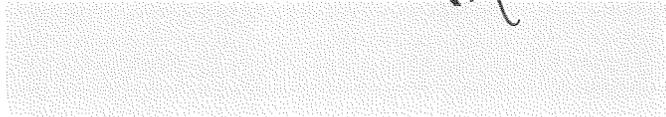
- *Por la cantidad de 926 Licencias Ambientales emitidas por el Departamento de Auditoría y Regulación Ambiental de esta Dirección de Protección al Ambiente, mismas que fueron Otorgadas en el 3er trimestre del ejercicio fiscal 2024, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tal motivo los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionadas son los siguientes: nombre, domicilio, y clave catastral.*

Lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable

En ese orden de ideas, se observa lo siguiente:

- *Divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.*
- *El riesgo de causar un daño es real, ya que, al existir la obligación de cumplir con la obligación contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se requiere publique en el Portal Nacional de Transparencia, las Licencias Ambientales en sus diversas modalidades emitidas por esta Dirección.*
- *El riesgo es demostrable puesto que, con la publicación de las Licencias Ambientales emitidas por esta Dirección, estas mismas contienen información con datos sensibles.*
- *El riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos y/o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios que, acuden a esta Dirección de Protección al Ambiente a llevar a cabo sus trámites.*

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los sujetos obligados deberán cumplir con Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial. Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de





**GOBIERNO
DE MEXICALI**



UCT
UNIDAD COORDINADORA
DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL
2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

Información Confidencial de manera parcial de los siguientes datos personales: Nombre de la persona física, Domicilio y clave catastral, contenidos en las Licencias Ambientales emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente de ayuntamiento de Mexicali, Baja California, esto con la finalidad de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California." (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día, la Servidora Pública de la **Secretaría del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Mariela Celene Quintana Martínez**, manifestó:

"Muy buenos días a los miembros del comité de transparencia. Buen día a todos los presentes.

Me permito hacer el uso de la voz para manifestar lo siguiente:

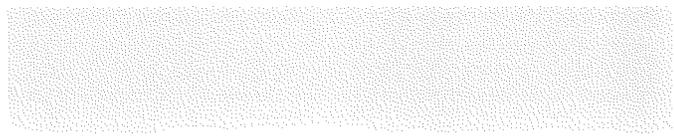
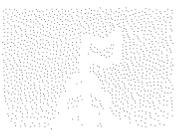
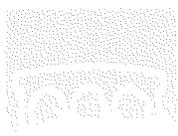
Con el objeto de garantizar un adecuado cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la Secretaría del Ayuntamiento en una correcta y oportuna rendición de cuentas a la ciudadanía elabora una caratula en versión publica de los permisos, autorizaciones, anuencias y licencias emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California.

Toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas, al ser visible el ejercicio de funciones y prestación de servicios que requiere la comunidad, cabe recalcar que los domicilios que se encuentran en dichos documentos corresponden a los domicilios fiscales de los establecimientos, por lo que no se vulnera el derecho a la protección de datos personales de los ciudadanos que se les brinda un servicio por la Secretaría del Ayuntamiento.

La Secretaría del Ayuntamiento, solicita la aprobación de la Versión Pública de los permisos, autorizaciones, anuencias y/o licencias emitidas en el primer, segundo y tercer trimestre del 2024, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité de Transparencia, documentos que se hicieron llegar en su debido momento a la Presidenta del Comité.

Lo anterior con el propósito de que sean publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Es cuanto." (Sic)





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

En uso de la voz dentro del PUNTO OCTAVO del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Erika García Hernández, manifestó:

"Buenos días, miembros del Comité de Transparencia:

En fecha 12 de diciembre de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020058724000857, que consiste en:

Por medio del presente, y con motivo de un proyecto académico relacionado con la Planeación Estratégica en materia de seguridad pública, solicito amablemente la siguiente información:

- Cantidad aproximada de unidades patrulla asignadas a la DSPM en el municipio de Mexicali. Solicito un rango y no un número exacto.
• Número total aproximado de elementos activos en la DSPM actualmente, y el número de elementos activos en el año 2022 (sin detalles operativos). De igual manera, solicito un rango o estimado y no un número exacto.
• Registro del número de reuniones, mesas de diálogo o actividades similares realizadas entre la DSPM y la ciudadanía o el sector privado en el año 2024, relacionadas con la seguridad pública. Sin necesidad de declarar dónde, cuándo o con quién, simplemente el número de las reuniones.
• Datos sobre la tecnología más relevante o innovadora implementada por la DSPM, como vehículos o herramientas. Solicito esta información de manera muy general, sin especificar modelos, cantidades, o ubicaciones. Puede ser únicamente una frase, como "drones para vigilancia" o, "cámara con reconocimiento de placas de circulación". Agradecería su respuesta, no importando qué tan ambigua o general resulte. Muchas gracias.

En virtud de lo cual y a efecto de estar en la posibilidad de responder a dicha solicitud en tiempo y forma, se solicita al Comité de Transparencia confirme la Clasificación de Información Reservada realizada en los siguientes términos:

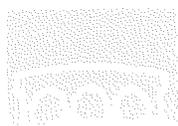
Tipo de clasificación: Reservada de manera total.

Documentos a Clasificar: Información relativa a:

- Cantidad aproximada de unidades patrulla asignadas a la DSPM en el municipio de Mexicali.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten signature 'RAM' at the bottom right.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

- Número total aproximado de elementos activos en la DSPM actualmente, y el número de elementos activos en el año 2022.
• Datos sobre la tecnología más relevante o innovadora implementada por la DSPM, como vehículos o herramientas.

Periodo de reserva solicitado: 05 años.

Área responsable de la Información: Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California que señala que las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo 110 y motivarse en apoyo en la institución de la prueba de daño, se fundamenta y desarrolla la prueba de daño en los siguientes términos:

Artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
IV.-Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

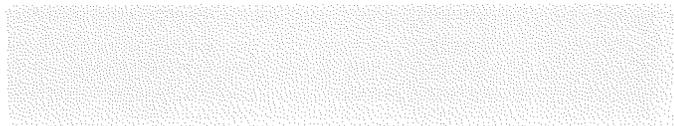
Por lo que, atentos al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se desarrolla y analiza la prueba de daño efectuada por el área, justificando que:

"Se considera que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable, identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, se estima que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de dicha información, supera el interés público general, pues dicha prerrogativa deriva del derecho de acceso a la información pública, el cual resulta de menor prioridad frente a la seguridad pública, cuyos fines son la preservación de la paz social y el orden público, que habilitan el correcto ejercicio de los derechos humanos de toda la sociedad, como lo son la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio.

En suma a los razonamientos anteriores, se observa lo siguiente:

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten initials 'RAM' at the bottom right.





GOBIERNO
DE MEXICALI



UCT
UNIDAD COORDINADORA
DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL
2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información clasificada representa un riesgo para la vida, seguridad o salud de una persona física, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política.

- El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo la información.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058724000857 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información.
- El riesgo es identificable de perjuicio significativo para el interés público, en virtud de que la información que se pretende reservar representa información que podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, pues al conocerse el número de unidades de patrullas, la cantidad de elementos de seguridad pública y los datos sobre la tecnología implementada e innovadora con la que cuenta la DSPM, los grupos delictivos operantes en el Municipio podrían generar diversas estrategias delictuales basadas en dicha información, cuestión que potenciaría una amenaza para la seguridad, así como para la prevención del delito y la vida tanto de los Miembros adscritos a esta Institución Policial como de la comunidad en general.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

- La protección de la información que se pretende reservar es superior al interés público general de conocer la información, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad, y puede en cambio, poner en riesgo los servicios de protección y vigilancia e incluso la vida de los Miembros adscritos a esta Institución Policial y de la población en general.

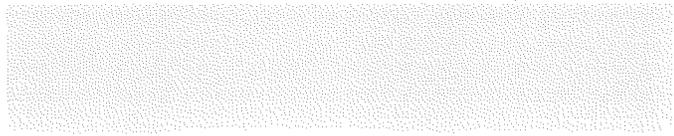
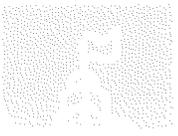
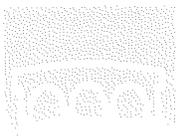
III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- Es el medio adecuado y menos restrictivo pues no existe la posibilidad de proporcionar dicha información y toda vez que la limitación en el acceso a la información es por cierto periodo, la cual podrá revelarse pasado el término de la reserva.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité, sírvase confirmar la Clasificación de Información Reservada respecto de la información relativa a la **Cantidad aproximada de unidades patrulla asignadas a la DSPM en el municipio de Mexicali; Número total aproximado de elementos activos en la DSPM actualmente, y el número de elementos activos en el año 2022; y Datos sobre la tecnología más relevante o innovadora implementada por la DSPM, como vehículos o**

[Handwritten signature and initials]

[Handwritten signature]





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

herramientas, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020059024000857. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO NOVENO del Orden del día, la Servidora Pública de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Isamar Cortez Hernández, manifestó:

"Buenos días miembros del Comité de Transparencia.

En fecha 05 de diciembre de 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020058724000840, mediante la cual se requiere lo siguiente:

Se adjunta archivo en formato Word que despliega el contenido de la presente solicitud de acceso a la información pública.

PRESENTE

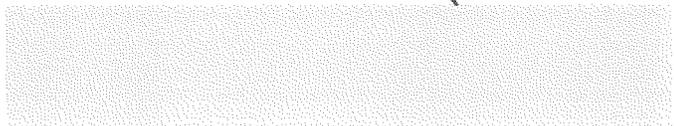
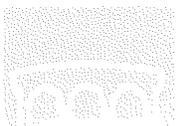
Por medio de la presente, y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en los artículos 6, párrafo segundo, inciso A, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, párrafo primero, 6, 10, 11, 12, 13, párrafo primero, 19, párrafo primero, 45, fracciones II y VIII y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), solicito a este sujeto obligado la siguiente información:

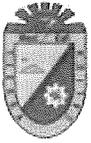
Requiero se me proporcione, en formato abierto, el número total de solicitudes de acceso a la información recibidas por este sujeto obligado durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. Además, solicito el número total de respuestas emitidas por este sujeto obligado, desglosadas por tipo de respuesta, al cierre de cada año. Para mayor claridad, he adjuntado una serie de tablas con el detalle en esta solicitud de información. (Sic)

En apego a lo anterior y analizando el contenido de la petición, se desprende que la información solicitada requiere una búsqueda minuciosa en los archivos de la Unidad Coordinadora de Transparencia, resultando que esta Unidad no podrá realizar de momento, las acciones necesarias para recabar la información solicitada, al no disponer de los recursos humanos y materiales indispensables para ello, y poder responder así, en el término legal establecido a la solicitud del ciudadano; por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 54, fracción II y 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 29, fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, solicito a este H. Comité, sírvase aprobar la ampliación del plazo original por 10 (diez) días hábiles adicionales para dar

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten initials 'DAL' at the bottom right.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 0020058724000840, de fecha de término 20 de diciembre de 2024. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO DÉCIMO del Orden del día, la Jefa de la Unidad Coordinadora de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Daniella Alejandra López Gastélum, manifestó:

Durante el periodo del 13 de septiembre al 17 de diciembre del presente año, se recibieron mediante Plataforma Nacional de Transparencia un total de 297 solicitudes de acceso a la información, de las cuales 267 se atendieron en tiempo y forma, y los 30 restantes se encuentran en proceso de ser atendidas por las áreas correspondientes a la cuales fueron remitidas.

Así mismo, se recibieron mediante Plataforma Nacional de Transparencia un total de 23 recursos de revisión, de los cuales 18 se atendieron en tiempo y forma y los 5 restantes se encuentran en proceso de ser atendidos por las áreas correspondientes a las cuales fueron remitidos.

En relación al total de las denuncias se informa que no se recibió por ningún medio denuncia alguna.

Así también, por lo que hace al área de verificación y seguimiento de las obligaciones de transparencia, durante dicho periodo se han realizado un total de 23 verificaciones, con lo que se da cumplimiento a las programaciones mensuales del Programa Operativo Anual (POA).

Por lo que hace al Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, durante el periodo que se reporta, se celebraron 2 sesiones de carácter extraordinario por parte del Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, así como 8 sesiones de carácter extraordinario por parte del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, dando un total de 10 sesiones.

En cuyas sesiones fueron emitidas un total de 34 Resoluciones, todas en sentido afirmativo y relativas a los siguientes asuntos vistos por el Comité:

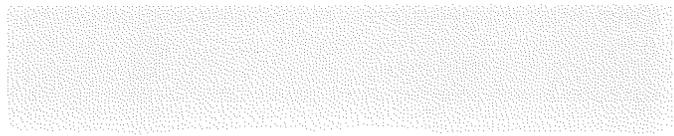
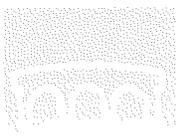
Clasificación de Información Confidencial: 12

Clasificación de Información Reservada: 6

Inexistencia: 6

Handwritten signature and initials on the right margin.

Handwritten initials 'RAM' at the bottom right.





**GOBIERNO
DE MEXICALI**



UCT
UNIDAD COORDINADORA
DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL
2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

Ampliación de Plazo: 9

Otras: 1 (Esta última corresponde al Calendario de Sesiones Ordinarias del 2024 del Comité de Transparencia del 25 Ayuntamiento de Mexicali).

El Comité de Transparencia ha resuelto en tiempo y forma las solicitudes de las distintas áreas del Ayuntamiento de Mexicali, quedando al cierre del periodo aquí informado, únicamente el siguiente asunto en trámite:

- 1. Solicitud de aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente durante el Primer y Segundo Trimestre del 2024, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California recibida en fecha 20 de noviembre de 2024.**

Esto en virtud de no haberse dado cumplimiento aún por parte del área solicitante, a las observaciones efectuadas en relación a las versiones públicas presentadas para su aprobación a este Comité.

CONSIDERANDOS

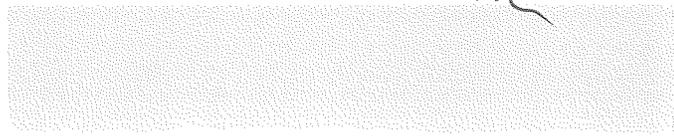
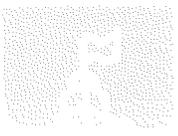
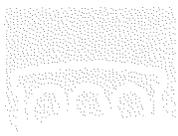
I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT
UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Inexistencia de la Información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

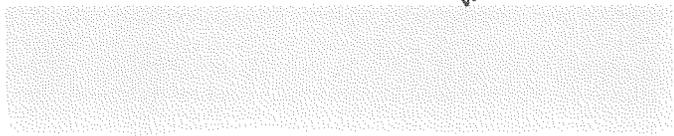
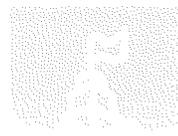
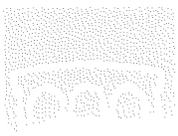
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que, conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encontrare en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información; debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia del documento, la cual deberá ser notificada al solicitante.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

c) De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

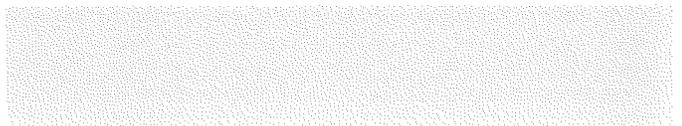
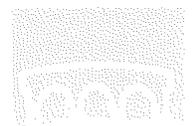
Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten signature 'RAM' at the bottom right.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

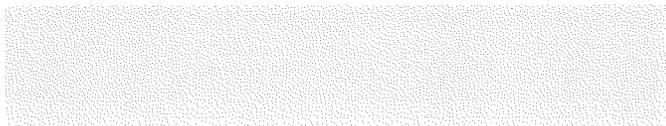
Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

d) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

e) De las Versiones Públicas:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

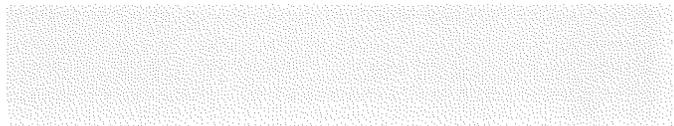
Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

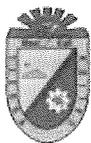
Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

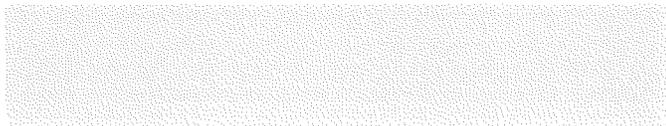
f) De la Información Reservada:

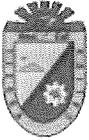
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

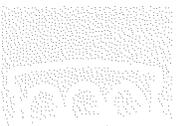
- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten initials 'KMD' and a date '14' at the bottom right.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

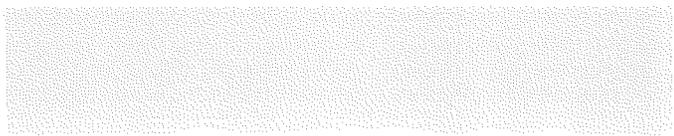
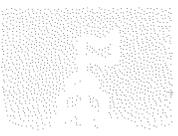
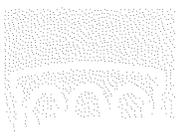
Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación;
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
- IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

g) De la Ampliación del Plazo.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

h) Del Informe Anual:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 16.- Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

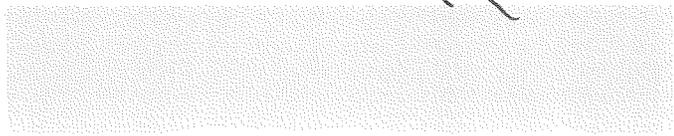
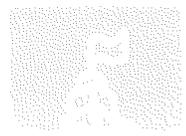
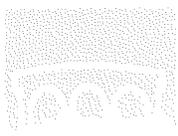
XIV.- Elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia.

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Es procedente se declare la Inexistencia de la Información por lo que hace a la información relativa a los Convenios de condonación de pago de predial celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali con empresas durante el año 2024 a la fecha, para pagar a plazos o para pagar con obra o en especie. Lo anterior en virtud de que de la información remitida por la Tesorería Municipal, se da cuenta de que la Recaudación de Rentas, se abocó a la búsqueda exhaustiva de la información, mediante la acción de la búsqueda visual y física en los controles de los sistemas existentes y en los archivos físicos, procediendo a rendir informe en el que comunica la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que, no se localizaron registros de la información consistente en Convenios de condonación de pago de predial celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali con empresas durante el año 2024 a la fecha, para pagar a plazos o para pagar con obra o en especie, teniéndose así mismo la certeza de haberse realizado una búsqueda exhaustiva atendiendo a las circunstancias siguientes: Modo, a través de la búsqueda visual y física en los controles de los sistemas existentes y archivos físicos de la Recaudación de Rentas d la Tesorería; Tiempo: 05 de diciembre de 2024; Lugar: Instalaciones del Departamento de Recaudación

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten signature at the bottom right.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

de Rentas; siendo la encargada de la búsqueda de la información: La Recaudadora de Rentas de la Tesorería Municipal. Lo anterior, para efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000834.

En relación al PUNTO QUINTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales (claves catastrales), contenidos en la relación de las 20 claves catastrales de predios con tasa habitacional y comercial que presentan mayor adeudo de impuesto predial, así como la aprobación de la Versión Pública de la misma. Lo anterior, en virtud de que la prueba de daño para la clasificación estriba en el daño que causaría la divulgación de la información de los datos consistentes en las claves catastrales, toda vez que tal como lo contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado dicha información tiene el carácter de confidencial en virtud de ser relativa a la información de una persona física o jurídica que puede ser identificada, o identificable por la información fiscal, poniendo en riesgo su integridad, aunado al hecho de que ésta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales. No obrando consentimiento por parte del titular de los datos personales para que estos sean revelados y dada la naturaleza de la información, en virtud de que dicha información fue proporcionada al Departamento de Recaudación de Rentas Municipal de la Tesorería Municipal, con fines recaudatorios en materia fiscal y administrativa. Esto, a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000836.

En relación al PUNTO SEXTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales, nombre de la persona física, domicilio y clave catastral contenidos en las 926 Licencias Ambientales emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente, mismas que fueron otorgadas en el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2024, así como la aprobación de las versiones públicas de dichas licencias. Lo anterior de conformidad con la fracción I del artículo Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, mismo que considera información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable, en ese tenor el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable; y en virtud del desarrollo de la prueba de daño de la cual se desprende que el divulgar la información clasificada representa un riesgo por la posibilidad de causar un daño al derecho de protección de datos personales, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política; el riesgo de causar un daño es real, ya que, al existir la obligación de cumplir con la obligación contenida en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, mediante la cual se requiere publique en el Portal Nacional de Transparencia, las Licencias Ambientales en sus diversas modalidades

Handwritten signature and scribbles on the right margin.

Handwritten initials or signature at the bottom right.





GOBIERNO DE MEXICALI

UNIENDO ESFUERZOS

UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

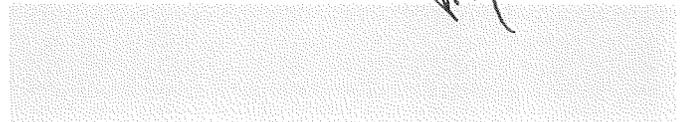
RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

emitidas por esta Dirección; el riesgo es demostrable puesto que, con la publicación de las Licencias Ambientales emitidas por esta Dirección, estas mismas contienen información con datos sensibles y el riesgo es identificable en perjuicio del interés público, pues afecta la esfera de datos personales de los ciudadanos y/o propietarios de establecimientos comerciales o de servicios que, acuden a la Dirección de Protección al Ambiente a llevar a cabo sus trámites. Aunado a que no obra consentimiento para que los datos personales de los titulares de estos sean revelados. Esto a fin de atender las obligaciones contenidas en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En relación al PUNTO SÉPTIMO: Es procedente la aprobación de las versiones públicas de los permisos, autorizaciones, anuencias y/o licencias presentadas por la Secretaría del Ayuntamiento, para efecto de dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que hace al Primer, Segundo y Tercer Trimestre del 2024, toda vez que las mismas permiten una debida rendición de cuentas, al ser visible el ejercicio de funciones y prestación de servicios que requiere la comunidad, esto sin violentar datos personales de particulares.

En relación al PUNTO OCTAVO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada de la información relativa a la cantidad aproximada de unidades patrulla asignadas a la DSPM en el municipio de Mexicali, el número total aproximado de elementos activos en la DSPM actualmente y el número de elementos activos en el año 2022 y datos sobre la tecnología más relevante o innovadora implementada por la DSPM, como vehículos o herramientas. Lo anterior, en virtud de que la clasificación referida se sustenta en los supuestos establecidos por las fracciones I y IV del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California y que del desarrollo de la prueba de daño se desprende que se considera que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable, identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que, se estima que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de dicha información, supera el interés público general, pues dicha prerrogativa deriva del derecho de acceso a la información pública, el cual resulta de menor prioridad frente a la seguridad pública, cuyos fines son la preservación de la paz social y el orden público, que habilitan el correcto ejercicio de los derechos humanos de toda la sociedad, como lo son la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio. Prueba de daño de la cual se deduce que la divulgación de la información representa un riesgo real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo la información; demostrable con el folio 020058724000857 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información e identificable de perjuicio significativo al interés público en virtud de que la información que se pretende reservar representa información que podría ser aprovechada por terceros con fines delictivos, pues al conocerse, los grupos delictivos operantes en el Municipio podrían generar estrategias delinuenciales basadas en dicha información, cuestión que potenciaría una amenaza

Handwritten signature and scribbles on the right margin.



Handwritten initials or signature at the bottom right.



GOBIERNO DE MEXICALI



UCT UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA. ACTA: ACT/SOCT/01/2024

para la seguridad, así como para la prevención del delito y la vida tanto de los agentes policiales como de la población en general; el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad, y puede en cambio, poner en riesgo los servicios de protección y vigilancia e incluso la vida de los agentes policíacos y de la población en general; así como la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, pues no existe la posibilidad de proporcionar dicha información y toda vez que la limitación en el acceso a la información es por cierto periodo, la cual podrá revelarse pasado el término de la reserva. Esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000857.

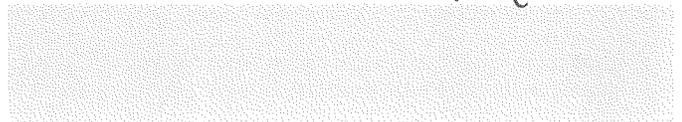
En relación al PUNTO NOVENO: Analizando la petición de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, se considera que la misma, deberá realizar diversas acciones de búsqueda en los diferentes archivos para recabar la información solicitada, así como disponer de recursos humanos y materiales, de los cuales actualmente no dispone, así como considerando también el volumen de la información solicitada y las gestiones que conllevan los procesos de integración y preparación de la misma, resulta fundada y motivada la ampliación solicitada a efecto de no vulnerar el Derecho de Acceso a la Información Pública del solicitante y poder así, proporcionar la información correspondiente a la petición No. 020058724000840.

En relación al PUNTO DÉCIMO: Es procedente se tenga por presentado el Informe General correspondiente al periodo del 13 de septiembre al 17 de diciembre del año 2024, respecto a las Solicitudes, Recursos de Revisión y Denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia, y de Actividades del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, en virtud de que existe la obligación legal consagrada en la fracción XIV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, misma que establece que los sujetos obligados deberán cumplir con la obligación de elaborar y publicar un informe anual de las acciones realizadas en la materia y de que luego de su estudio y análisis, ha podido corroborarse que los datos presentados en el mismo, son fidedignos.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al PUNTO CUARTO del Orden del día, se CONFIRMA la Declaración de Inexistencia de la Información, respecto de los Convenios de condonación de pago de predial celebrado entre el Ayuntamiento de Mexicali con empresas durante el año 2024 a la fecha.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT
UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

para pagar a plazos o para pagar con obra o en especie, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000834, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

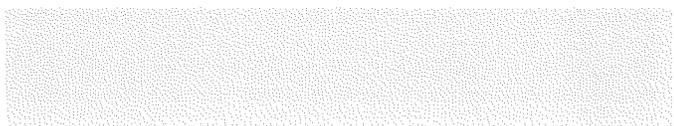
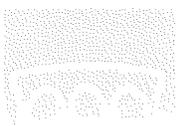
SEGUNDO.- En relación al PUNTO QUINTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial de los datos personales (claves catastrales), contenidos en la relación de las 20 claves catastrales de predios con tasa habitacional y comercial que presentan mayor adeudo de impuesto predial, así como SE APRUEBA la Versión Pública de la misma, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000836, solicitada por parte de la Tesorería Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

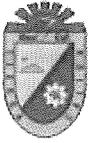
TERCERO.- En relación al PUNTO SEXTO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Públicas, correspondientes a las Licencias emitidas por la Dirección de Protección al Ambiente durante el Tercer Trimestre del 2024, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO.- En relación al PUNTO SÉPTIMO del Orden del día, se APRUEBAN las Versiones Públicas, correspondientes a los Permisos, Autorizaciones, Anuencias y Licencias emitidas por la Secretaría del Ayuntamiento durante el Primer, Segundo y Tercer Trimestre del 2024, a fin de atender la obligación contenida en el artículo 81, fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO.- En relación al PUNTO OCTAVO del Orden del día, se CONFIRMA la Clasificación de Información Reservada, respecto de la información relativa a la cantidad aproximada de unidades patrulla asignadas a la DSPM en el municipio de Mexicali, el número total aproximado de elementos activos en la DSPM actualmente y el número de elementos activos en el año 2022 y datos sobre la tecnología más relevante o innovadora implementada por la DSPM, como vehículos o herramientas, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000857, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. Información reservada por un periodo de cinco años contados a partir de fecha 19 de diciembre de 2024 y hasta el 19 de diciembre del 2029.

SEXTO.- En relación al PUNTO NOVENO del Orden del día, se APRUEBA la Ampliación del Plazo por 10 días hábiles, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058724000840, solicitada por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali.





GOBIERNO DE MEXICALI



UCT
UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

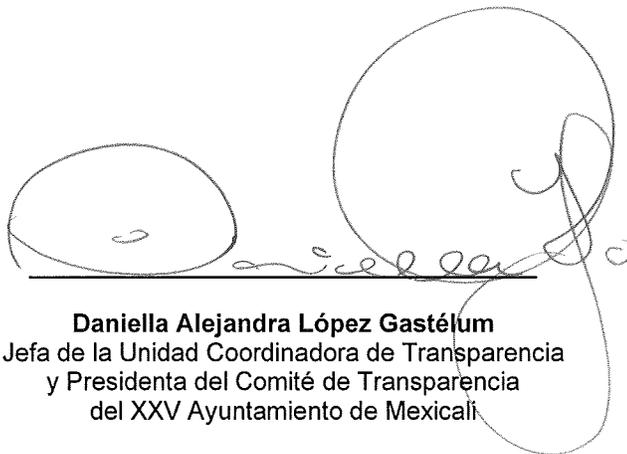
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

SÉPTIMO.- En relación al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del día, se tiene por presentado y **APROBADO** el Informe General correspondiente al periodo del 13 de septiembre al 17 de diciembre del año 2024, respecto a las Solicitudes, Recursos de Revisión y Denuncias por incumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia, y de Actividades del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali.

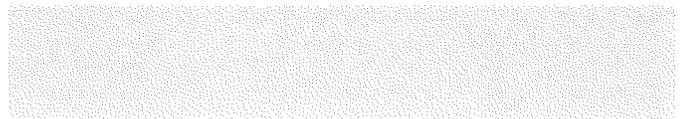
Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Daniella Alejandra López Gastélum**, Presidenta del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Roberto Arturo Márquez Lamarque**, Subdirector de Gobierno del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Víctor Hugo Delgado Sánchez**, Coordinador de Directores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.


Daniella Alejandra López Gastélum
Jefa de la Unidad Coordinadora de Transparencia
y Presidenta del Comité de Transparencia
del XXV Ayuntamiento de Mexicali









**GOBIERNO
DE MEXICALI**



UCT
UNIDAD COORDINADORA
DE TRANSPARENCIA



Centro Comercial Plaza Fiesta
Locales 24 y 25 B; Centro Cívico
y Comercial de Mexicali

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL
2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
ACTA: ACT/SOCT/01/2024**

Roberto Arturo Márquez Lamarque
Subdirector de Gobierno
del XXV Ayuntamiento de Mexicali

Víctor Hugo Delgado Sánchez
Coordinador de Directores
del XXV Ayuntamiento de Mexicali

La presente foja forma parte de la Resolución de la Primera Sesión Ordinaria del 2024 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 19 de diciembre de 2024.

